

Proceso ejecutivo con medidas previas
Dte: Giros y Finanzas S.A
Ddo: Víctor Hugo Álvarez Pérez
Auto 700

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de abril de 2022, paso al despacho del señor Juez expediente junto con solicitud de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor aprisionado en este asunto, petición recibida a través del correo electrónico del Juzgado. Sírvasse proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por Giros y Finanzas S.A contra el señor Víctor Hugo Álvarez Pérez, para resolver sobre el señalamiento de fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, encuentra el Despacho que mediante auto del 21 de mayo de 2014 se ordenó en el numeral 2º citar al acreedor prendario Giros y Finanzas S.A, en virtud a la cesión de la prenda celebrada entre CLAVE 2000 S.A y la entidad aquí demandante, sin que obre en el expediente prueba de haberse llevado a cabo el trámite de notificación.

Sea esta la razón por la cual el Despacho se abstendrá de señalar fecha para remate, hasta tanto la parte demandante cumpla con la carga impuesta por el Juzgado en el auto ya referido.

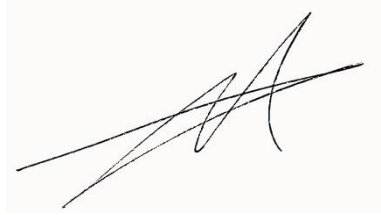
Por lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

ABSTENERSE de señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo automotor aprisionado en este asunto, por lo expuesto.

REQUERIR a la parte actora a través de su apoderada judicial a fin de que se sirva realizar el trámite respectivo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 21 de mayo de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez.-

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b03fe741dabfd7f1ff15fee6c35c5ec5387408407d264340dff70915e56d0a**

Documento generado en 19/04/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
DTE: Cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
DDO Giovanni Ancizar Cardona Duran
RAD. 2016-000266-00
Auto 695

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez expediente para señalar nueva fecha de remate vehículo automotor de Placas MIL-437, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada actora en memorial acercado a través del correo Institucional el 8 de los corrientes. Para Proveer.

Palmira abril 19 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, misma que se realizó el día 8 de abril de 2022 a través del correo electrónico,, considera esta Judicatura que la petición elevada por la profesional del derecho se ajusta a derecho, además de tener en cuenta que el rodante se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, lo que torna procedente la programación de dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de Placas MIL-437 registrado en la ciudad de Palmira, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado Giovanni Ancizar Cardona Duran, para el día **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **9.00 A.M.**, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del CGP.

Ejecutivo M.P
DTE: Cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
DDO Giovanni Ancizar Cardona Duran
RAD. 2016-000266-00
Auto 695

El avalúo del rodante de propiedad del demandado se identifica con la Placa MII-437, Clase: Camioneta, Línea: Tiggo 5, Marca: Chery, Color: Blanco Luna, modelo 2015, Motor: SQR-484FTA EJ02308, Serie: LVTDB14B9FC001411, Chasis: LVTDB14B9FC001411, fue aprobado en la suma de **\$35.700.000.00**. La base de la licitación será del 70% del avalúo correspondiente al valor de **\$24.990.000.00** dado al bien objeto del remate, y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo, por la suma de **\$14.280.000.00**, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041006 de conformidad con el art. 451 del Código General del Proceso.

La publicación deberá surtir en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. La parte interesada, deberá allegar en medio digital formato pdf, una copia de la página donde se publicó junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien mueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO: Finalmente, en observancia del decreto 806 de 2020, Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo en forma virtual bajo las siguientes condiciones:

La diligencia se realizará a través de la plataforma “**Life Size**” a través del siguiente [Enlace](#)

Secretaría remitirá el link inmediatamente se realice la postura previniendo a las partes que con antelación a la audiencia se instruyan sobre su funcionamiento.

a. La oferta y/o postura, se podrá efectuar de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada; los postores interesados en el remate, deberán remitir su postura al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado; el asunto deberá contener como denominación la radicación del proceso seguido de las palabras “OFERTA REMATE” (Ej: 2015-00315-00 Oferta Remate).

- **Oferta Física:** De igual manera y atendiendo el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.
 - Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.
- b. Junto con la postura deberá allegar los documentos que acrediten la consignación del 40%, copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia o se abra el sobre, conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.
- c. Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos se desestimarán.
- d. PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo N° CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1° de octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 5:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c929082e0370e4adee921b2739864f9275e3d3b39b0e7f30586e952e5d1a57f**

Documento generado en 19/04/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
2016-00266-00
Cessionário: Rómulo Daniel Ortiz Peña
Vs Geovanny Ancizar Cardona Durán
Auto No. 697

SECRETARIA: abril 19 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria

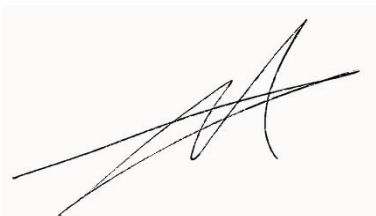


CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, abril Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en diligencia llevada a cabo el 26 febrero de 2021, se dispuso condenar en costas a la parte demandante en virtud del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas CEV-653 de propiedad del demandado, providencia que fue confirmada por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Palmira, sin que el ad-quem condenara en costa en esa instancia, el Despacho de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016 procede a fijar como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la incidentalista la suma de \$1500.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez.-

Ejecutivo M.P
2016-00266-00
Cessionário: Rómulo Daniel Ortiz Peña
Vs Geovanny Ancizar Cardona Durán
Auto No. 698

Palmira, 19 de abril de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$500.000.00	
TOTAL COSTAS	\$500.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez.-

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a9ede3278af3c69149af3ce5fda59379f988a2e0cbfe7e6ac5537790a06a1**

Documento generado en 19/04/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00131-00
Banco Av Villas
Vs
Diego Fernando Burbano Rodríguez
Auto 692

SECRETARIA: Hoy 19 de abril de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente junto escrito por medio del cual se autoriza la entrega de depósitos Informo que revisada la plataforma del banco agrario se encontró la suma de **\$13.005.776.00**. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El demandado señor Diego Fernando Burbano Rodríguez, solicita mediante escrito acercado a través del correo electrónico la entrega a favor de la entidad demandante de los depósitos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del banco agrario, hasta por la suma de \$13.005.776.00.

Atendiendo la solicitud que antecede y por considerarla procedente, toda vez que si bien es cierto en el expediente no existen liquidaciones en firme, es el mismo demandado el que pide la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, se ordena la entrega de los títulos que conforme la plataforma virtual el Banco Agrario de Colombia Palmira (V) a favor del Banco Comercial Av Villas S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez.-

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d6487cd654fac99b36552fb4c9c3afa1a3dae824cd1a762732142220e7e625**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>